

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista el anterior escrito de la referencia, se advierte que tanto el poder como la solicitud van dirigidos al SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD, delegado para la función JURISDICCIONAL y de CONCILIACIÓN, y su contenido se encamina a que se lleve a cabo la actuación de los conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme lo dispone el ART. 126 de la LEY 1438 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, observa este Despacho que lo pretendido no es un trámite de la jurisdicción ordinaria; debiéndose anotar, que sus pretensiones se apartan de lo reglado en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s. del C.G.P, por lo tanto considera este Juzgado que no es viable darle el trámite VERBAL, tal y como se desprende del ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO, en consecuencia, se rechazara de plano.

Por lo manifestado,

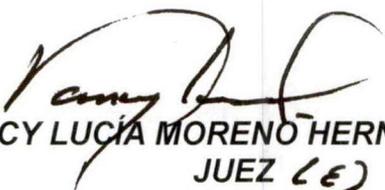
**RESUELVE:**

Primero: **RECHAZAR DE PLANO** la presente acción.

Segundo: En virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay necesidad de devolver la misma y sus anexos.

Tercero: Archivar de manera digital el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ (E)**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N°048 hoy 13 de mayo de 2022  
El Secretario,

**CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO**